



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

21 FEB. 2017



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 000654

Señor

FLORENTINO GOENAGA OÑORO

Representante legal IPS CLINICA SANTA ANA de Baranoa

Calle 18 No. 20-59

Baranoa, Atlántico

Ref. Auto N° 00000185 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliانا Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00000185 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Auto No. 001166 del 28 de Octubre del 2008, esta Corporación le hace unos requerimientos a la IPS CLÍNICA SANTA ANA.

Que mediante Oficio con radicado No. 007800 de 2008, la IPS CLINICA SANTA ANA remite la respuesta a lo requerido mediante Auto No. 01166 de 2008.

Que mediante oficio con radicado No. 008933 del 23 de Noviembre de 2009, la IPS CLINICA SANTA ANA envía las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No. 000567 de Junio de 2011, esta Corporación le hace unos requerimientos a la IPS CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA.

Que mediante oficio con radicado No. 002762 de 09 de Abril de 2013 se hace entrega del informe de Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios vigencia 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 001996 de Junio de 2013, el interesado solicita permiso de vertimientos líquidos, para lo cual anexa solicitud, certificado de existencia y representación legal, y se describe el sistema de tratamientos de las aguas residuales.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la revisión del expediente No. 0127-011 contentivo de las actuaciones frente a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, para lo cual se expidió el Informe Técnico No.0001495 de 2016, en el que se contiene a su vez las siguientes observaciones y conclusiones:

basal
“(…) Una vez revisado el expediente a la IPS Clínica Santa Ana, se observa que no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos (…)

(…) CONCLUSIONES

AUTO N° 00000185 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA”

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se concluye que la IPS Clínica Santa Ana requiere:

- ❖ Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ Permiso de Vertimientos Líquidos: La IPS Clínica Santa Ana, no cuenta con vertimientos líquidos.
- ❖ Permiso de concesión de agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa de Acueducto de Baranoa. (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

facat

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 00000185 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA”

Que así mismo, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de las normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, el cual reglamenta lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, encontrando en la sección 05 del Decreto 1076 de 2015, lo relativo al permiso de vertimiento, a decir:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)”

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

lapata

AUTO N° 00000185 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA”

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.(...)

(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.(...)

De lo anterior, se puede colegir como primera medida que es propia la labor de la autoridad ambiental respecto de ejercer los controles y tomar las decisiones preventivas a que hubiere lugar con el objeto de propender por la sana convivencia y la mitigación de los daños que se pudieren estar ocasionando por razón de las labores adelantadas por la IPS CLINICA SANTA ANA de Baranoa en virtud de su objeto social, sin perjuicio de las facultades frente a las sanciones en las que pueda incurrir el infractor al momento de hacer caso omiso del requerimiento que eleve la Corporación.

En tal sentido, teniendo en cuenta los resultados y conclusiones registradas en el Informe Técnico No. 0001495 de 23 de Diciembre de 2016 transcritos en el acápite anterior, se considera pertinente iniciar las actuaciones de tipo preventivo, siendo

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

5

AUTO N° 00000185 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA”

necesario requerirle a la mencionada IPS ubicada en la calle 18 No. 20-59 en el Municipio de Baranoa, que presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de vertimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.3.5.2 y siguientes anteriormente referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS CLINICA SANTA ANA de Baranoa, identificada con el NIT 802.001.084-2, representada legalmente por el señor Florentino Goenaga Oñoro, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, **de manera inmediata** solicite ante esta Corporación, el permiso de vertimientos, acompañando para tal efecto a dicha solicitud, los documentos y demás requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001495 de 23 de Diciembre de 2016 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

lapab
C.T 0001495 de 2016

Elaboro: Amílkar Choles, contratista

Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.

Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental